



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• RIGOBERTO PIÑARETE
DEMANDADO	• SEGURIDAD PREZY LTDA • ALGONSO GONZALEZ RIAÑO
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2020-00152-00
DECISIÓN	Devolución de la demanda.

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que esta no cumplió con los siguientes requisitos:

- 1) De conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 no se acreditó que de forma simultánea con la presentación de la demanda, por medio del correo electrónico enviado a la oficina judicial reparto de Armenia, Quindío, se haya realizado el envío de la demanda con sus anexos al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones respecto del demandado ALFONSO GONZALEZ RIAÑO, o en su defecto haber acreditado el envío físico a la dirección física reportada en dicho acápite.
- 2) De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 no se acreditó cómo se obtuvo el correo electrónico del demandado ALFONSO GONZALEZ RIAÑO, ya que no se allegó copia del certificado de existencia y representación que demuestre que el citado demandado actuó como coordinador y/o representante legal de la empresa SEGURIDAD PREZY LTDA.
- 3) De conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 no se indicó por separado el canal digital y/o dirección del demandante y su apoderado.
- 4) De conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 lo anexos enunciados y enumerados en la demanda, no fueron allegados en debida forma, ya que parte de estos no se dejan visualizar por no haber sido cargados correctamente, tales como: contrato firmado por las partes, petición dirigida a la empresa de vigilancia PREZY LTDA, respuesta a la petición, certificado de cámara de comercio y copia cesión contrato empresa CLARO.
- 5) El hecho 1º de la demanda no cumple con lo previsto en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS ya que contiene varios supuestos fácticos, tales como, tipo de contrato, extremo inicial de la relación laboral y la labor o cargo desempeñado por el demandante, por lo que se hace necesario que se presenten en hechos separados.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y con los anexos mencionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea a la parte demandada -artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

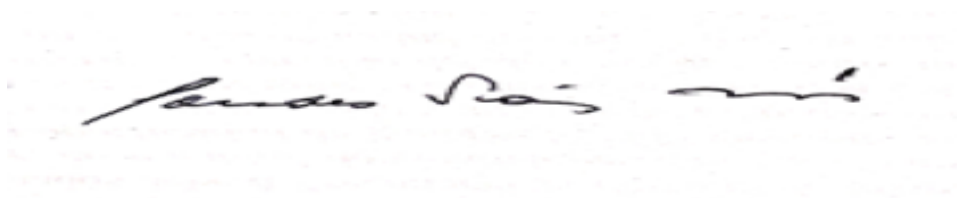
PRIMERO: DEVOLVER la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por RIGOBERTO PIÑARETE en contra de la Empresa de SEGURIDAD PREZY LTDA, representada legalmente por el señor JHON JAIME VALENCIA CASTAÑO, o quien haga sus veces, y frente al señor ALFONSO GONZALEZ RIAÑO, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado y de la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del demandante al abogado BERNARDO ENRIQUE LUCAS NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.989.219, portador de la Tarjeta Profesional No. 315.587 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante blukasny@hotmail.com y blukasny@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lourdes Isabel Suárez Pulgarín', is centered on the page. The signature is written in a cursive, flowing style.

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.